



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ

LXIII LEGISLATURA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

PROCEDIMIENTO DE  
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:  
CTRL/LXII/EXP.INV.RESP.ADM./12/2019.

SERVIDOR PÚBLICO INVOLUCRADO:

[REDACTED]

San Luis Potosí, S.L.P., capital del estado del mismo nombre, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

VISTOS para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa número CTRL/LXII/EXP.INV.RESP.ADM./12/2019, en términos del artículo 201 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Qué mediante oficio CTRL/LXII/0490/2019 de fecha 14 de octubre del año 2019, recibido por la Autoridad Investigadora adscrita a la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado, firmado por el Contralor Interno de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, el día 15 de octubre de 2019, firmado por el Lic. Juan de Jesús Rocha Martínez, en su calidad de Contralor Interno de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual solicita el inicio de investigación por presuntas faltas administrativas cometidas por el ex servidor público [REDACTED] quien en su momento ocupó el cargo de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] por incumplir con el procedimiento de entrega-recepción de los recursos públicos que tuvo a su cargo durante su gestión.

*Juan de Jesús Rocha Martínez*



**SEGUNDO:** Se turnó el expediente a la Autoridad Investigadora, a efecto de que determinara si los hechos narrados por el Lic. Juan de Jesús Rocha Martínez, en su calidad de Contralor Interno de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, son constitutivas de faltas administrativas, realice los actos de investigación que considere pertinentes para determinar el tipo de acción y/u omisión que lo constituyan, determine la existencia de la conducta del presunto responsable de la comisión de la falta, de ser el caso, establecer la gravedad de la conducta, y sea remitido a la autoridad competente o bien dictar el acuerdo de conclusión del expediente de investigación.

**TERCERO:** Se ordenó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa al citado ex servidor público, al considerar que existían elementos suficientes para tener por probablemente acreditada la causa de responsabilidad prevista en el artículo 48 fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO:** La Autoridad Investigadora emitió el informe de presunta responsabilidad administrativa, calificando la falta como NO GRAVE en contra de [REDACTED], mismo que fue turnado a la Autoridad Substanciadora, para que, de considerarlo procedente, se diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa. (fojas 55 al 62)

**QUINTO:** La Autoridad Substanciadora, admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, con la calificación de la falta como NO GRAVE, notificando a las partes el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, y citándolas para la celebración de la Audiencia Inicial. (fojas 63 al 67).

*Bojorquez*



**SEXTO:** El día catorce de julio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual se hizo constar la inasistencia del [REDACTED] [REDACTED]. (fojas 104 a 111)

**SEPTIMO:** Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y no habiendo diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad Substanciadora, declaró abierto el periodo de alegatos por cinco días hábiles comunes a las partes. (foja 129).

**OCTAVO:** Recibidos los alegatos de las partes, la Autoridad Substanciadora, procede a turnar el Expediente CTRL/LXII/EXP.INV.RESP.ADM./12/2019, a la Autoridad Resolutora, para que dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 207 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí. (foja 134).

**NOVENO:** Seguido el procedimiento administrativo de responsabilidades en sus etapas legales y tomando en consideración que no se encontraba alguna prueba pendiente por desahogar ni diligencia que practicar, el diecisiete de octubre de dos mil veintidós esta Autoridad Resolutora decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 207 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí y citó para resolver.

*[Firma manuscrita]*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO: Competencia.** Esta Autoridad Resolutora, es competente para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa CTRL/LXII/EXP.INV.RESP.ADM./12/2019, con fundamento en el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política JCP-LXIII-I/103/2022, de fecha 22 de marzo del año 2022, así mismo, en



términos de lo dispuesto por el artículo 207 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí; en tanto se trata de un servidor público que al momento de los hechos pertenecía a este Congreso del Estado y a quien se atribuye el incumplir con el procedimiento de Entrega Recepción de los recursos públicos que tuvo a su cargo durante el tiempo que desempeñó el cargo de [REDACTED].

**SEGUNDO: Marco normativo aplicable.** La norma procesal que debe seguirse en el presente asunto son la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Por ende, el estudio de la infracción que aquí se resuelve está normado en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

**TERCERO: Debido proceso y formalidades del procedimiento.**

A. **Inicio del Procedimiento.** De conformidad con el artículo 102 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, la Autoridad Investigadora emitió el Informe de Presunta Responsabilidad al considerar procedente calificar como NO GRAVE, la presunta falta administrativa cometida por el [REDACTED] prevista en el artículo 48 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

B. **Notificación al presunto responsable.** En términos del artículo 126 fracción II inciso c) de la Ley orgánica del Poder Legislativo, y 6º Bis y 193 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, se constituyó en el domicilio señalado como el del [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

*Bojórquez*





para el Estado de San Luis Potosí, se da cuenta de la no comparecencia del presunto responsable a la audiencia inicial y por lo tanto por no ofreciendo pruebas en su defensa, por lo que, se hace constar que ya no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas pruebas supervinientes.

**D. Cierre del procedimiento.** De conformidad con el artículo 207 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, al estimar que el expediente quedó debidamente integrado, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial.

**CUARTO. Calidad de servidor público.** El [REDACTED] ocupó el cargo de [REDACTED] del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, desde el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo señalado en el nombramiento, suscrito por los entonces Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado. (fojas 7 a la 12).

En consecuencia, se comprueba que el [REDACTED] en su calidad de ex servidor público de este H. Congreso del Estado, estaba obligado a cumplir con la obligación de realizar la entrega recepción de los recursos a su cargo, por lo que es procedente el inicio, tramitación y resolución de este asunto, en términos del artículo 48 fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO. Determinación de la infracción administrativa.** La falta que se atribuye al [REDACTED], está prevista en el artículo 48 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, que se cita a continuación:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ

LXIII LEGISLATURA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

## Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí

### Capítulo I

#### Faltas Administrativas no Graves de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 48. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables

El artículo y la fracción transcritos establecen que una de las obligaciones a cargo de los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado, es rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones.

Concatenado con lo dispuesto en los artículos 7º. fracción I inciso a), 8º fracción I, y 9º. fracción III de la Ley de Entrega Recepción de los recursos públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en los cuales queda claro la obligación que como ex servidor público tenía de realizar el proceso de entrega-recepción de los recursos a su cargo.

**SEXTO. Acervo probatorio que acredita la infracción.** En el expediente identificado con el registro CTRL/LXII/EXP.INV.RESP.ADM./12/2019, obran las constancias que se relacionan a continuación:

**Denuncia.** Oficio de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el Contralor Interno de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, dirigido a la Autoridad Investigadora adscrita a la Contraloría Interna del H. Congreso del Estado, mediante el cual solicita el inicio de investigación por presuntas faltas administrativas cometidas por el ex servidor público [REDACTED] quien en su momento ocupó el cargo de [REDACTED]

[REDACTED] al incumplir con el procedimiento de Entrega Recepción de los recurso públicos que tuvo a su cargo

*Propuesta*



durante el tiempo que desempeñó el cargo de [REDACTED]

**Nombramiento y su calidad de servidor público.** Obra en autos el nombramiento suscrito por los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, del cual se desprende la fecha de ingreso y su calidad de servidor público, así como formatos de alta y baja, de la cual se hace constar la fecha de baja, misma que se toma de referencia para el plazo con el que cuenta el ahora ex servidor público, para la presentación de su declaración patrimonial por conclusión de encargo. (fojas 7 a la 12).

1. **Constancia de puesto.** Oficio 757/2020 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, signado por la entonces Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante el cual hace llegar las constancias de nombramiento, alta y baja del [REDACTED], como [REDACTED] [REDACTED] (7 a la 12).

**SEPTIMO. Adecuación de la conducta con la falta administrativa.**

A [REDACTED], se le atribuye el incumplimiento de la Entrega Recepción de los recursos públicos que tuvo a su cargo durante el tiempo que desempeñó el cargo de [REDACTED], de acuerdo a la previsto en el Artículo 48 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Se tiene por acreditada la falta administrativa atribuida a dicho servidor público, por el incumplimiento con el procedimiento de Entrega Recepción de los recursos públicos que tuvo a su cargo durante el tiempo que desempeñó el cargo de [REDACTED], prevista en el artículo 48 fracción VII de la Ley de

*[Firma manuscrita]*



Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, en razón de lo siguiente:

El [REDACTED], dejó de ocupar el cargo que ocupaba como [REDACTED] del H. Congreso del Estado, con fecha 11 de enero de 2019, según consta en el formato de actualización de datos y movimiento de personal. (foja 11).

**OCTAVO: Individualización de la sanción.** Al haber quedado demostrada la falta administrativa atribuida al servidor público involucrado, se procede a individualizar la sanción que le corresponde, conforme a lo estipulado en el artículo 48 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, correspondiente a una falta NO GRAVE.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado esta autoridad es de resolverse y:

### RESUELVE

**PRIMERO:** El [REDACTED], es responsable de la falta administrativa prevista en el artículo 48 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, por el incumplimiento en el proceso de Entrega Recepción de los recursos públicos que tuvo a su cargo durante el tiempo que desempeñó el cargo de [REDACTED], estipulado en el Artículo 48 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO:** Se impone al servidor público [REDACTED], la sanción administrativa prevista en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de

*B. [REDACTED]*



San Luis Potosí, consistente en [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], por las siguientes

consideraciones:

El [REDACTED], incumplió con el proceso de entrega recepción de los recursos que tuvo a su cargo durante su gestión, no obstante que tenía conocimiento de dicha obligación.

Así mismo, considerando lo estipulado en los artículos 14 y 75 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que a la letra dicen:

*ARTÍCULO 14. Ningún servidor público sujeto a la entrega-recepción individual a que se refiere esta Ley, podrá deslindarse de las obligaciones del cargo sin cumplir el proceso de entrega-recepción.*

*En caso de que el servidor público presente renuncia, se notifique la baja o se lleve a cabo el cambio de cargo, empleo o comisión, el superior jerárquico deberá designar a quien ocupará el cargo, sea temporal o permanente o al servidor público ante quien deberá formularse la entrega recepción.*

ARTÍCULO 75. Los servidores públicos previstos en el artículo 7° de esta ley, están obligados a cumplir oportunamente con el proceso de entrega-recepción. La inobservancia del mismo será motivo de la imposición de sanciones administrativas, previo el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, sin perjuicio de las civiles y penales que para el caso particular sean aplicables.

Po lo anterior, es procedente imponer la sanción de [REDACTED]  
[REDACTED] al ex servidor público [REDACTED]  
[REDACTED], por el incumplimiento en el proceso de entrega recepción de los recursos que tuvo a su cargo durante su gestión como [REDACTED] del H. Congreso del Estado.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al presunto responsable, a la Autoridad Investigadora, a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al Titular del Órgano Interno de Control, para los efectos de su ejecución.



"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
— SAN LUIS POTOSÍ —

LXIII LEGISLATURA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Así lo acordó, la licenciada Blanca Elba Banda Maldonado, Autoridad Resolutiva adscrita al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado.

Cúmplase.

